



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0997 - - - DE 30 SET. 2011

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0263 DEL 25 DE MARZO DE 2011 QUE REGLAMENTO EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

LA GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las atribuciones legales y en cumplimiento de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de 1991 y

CONSIDERANDO

- a) En sesión del Comité Coordinador de Control Interno realizado el 16 de septiembre de 2011, solicitaron modificar la resolución 0263 de 2011, por medio de la cual reglamenta el Comité.
- Las aclaraciones radican en el artículo segundo, párrafo segundo invitados, en lo concerniente a " El invitado tendrá voz, más no voto". (En la resolución aparece ... no tendrá voz ni voto...)
  - En el artículo tercero. Reuniones: " y será presidido" por el presidente del comité. (En la Resolución aparece ... será precedido ...)
  - En el artículo quinto actas: Se levantará un acta "firmada por el Presidente y Secretario del Comité. (En la resolución aparece ... será firmada por los integrantes)
- b) Una vez revisados los puntos se procede a dar alcance y claridad a los siguientes aspectos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SE ACLARA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 0263 DE 2011, RELACIONADO CON LOS INVITADOS EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

PARÁGRAFO SEGUNDO. INVITADOS. En la citación se indicará el nombre del (s) invitado (s) para el Comité Coordinador de Sistema de Control Interno indicando el tema a tratar; el invitado tendrá voz, más no voto y asistirá para informar los avances de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ACLARA EL ARTÍCULO TERCERO REFERENTE A LAS REUNIONES, ASÍ:

REUNIONES: El Comité Coordinador de Control Interno se reunirá cada tres (3) meses previa convocatoria de la Secretaría y será presidido por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO TERCERO: SE ACLARA EL ARTÍCULO QUINTO. SOBRE LAS ACTAS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ACTAS: De cada reunión del Comité Coordinador de Control Interno se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario previa aprobación de los integrantes del Comité.

En las actas deberá quedar consignado el (los) tema (s) objeto de deliberación y la (s) decisión (es) tomada (s), incluyendo el (los) salvamento (s) de voto que exponga algún (os) integrante (s) del Comité.

Cada acta deberá llevar número consecutivo y contendrá por lo menos:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de los compromisos adquiridos por el Comité Coordinador de Control Interno.
4. Proposiciones y varios



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0997 - - - 7 DE 30 SET. 2011

Página 2 de 2

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO QUINTO: Copia de esta Resolución se enviará a: Gerencia Administrativa, Gerencia comercial, Gerencia de Mercadeo, Gerencia Financiera, Gerencia Técnica, Oficina Jurídica, Oficina Mejoramiento Institucional, Oficina de Control Interno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE: Dada en Manizales, a los

30 SET. 2011

MARIA DEL PILAR JOVES RAMIREZ  
Gerente General

Revisó: Jorge Enrique Velasquez Y. Asesor Jurídico.